

## II

(Actos adoptados en aplicación de los Tratados CE/Euratom cuya publicación no es obligatoria)

## DECISIONES

## CONSEJO Y COMISIÓN

## DECISIÓN DEL CONSEJO Y DE LA COMISIÓN

de 16 de febrero de 2009

**sobre la celebración del Protocolo del Acuerdo de Estabilización y Asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Croacia, por otra, para tener en cuenta la adhesión de la República de Bulgaria y de Rumanía a la Unión Europea**

(2009/153/CE, Euratom)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,  
Y LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Vista la aprobación del Consejo con arreglo al artículo 101 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 310, leído en relación con su artículo 300, apartado 2, párrafo primero, segunda frase, y su artículo 300, apartado 3, párrafo segundo,

Considerando lo siguiente:

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica y, en particular, su artículo 101, párrafo segundo,

(1) El Protocolo del Acuerdo de Estabilización y Asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Croacia, por otra, para tener en cuenta la adhesión de la República de Bulgaria y de Rumanía a la Unión Europea, se firmó en nombre de la Comunidad y sus Estados miembros el 15 de julio de 2008 con arreglo a la Decisión 2008/800/EC del Consejo <sup>(2)</sup>.

Vista el Acta de adhesión de Bulgaria y Rumanía y, en particular, su artículo 6, apartado 2,

(2) El Protocolo debe celebrarse.

Vista la propuesta de la Comisión,

DECIDEN:

Visto el dictamen conforme del Parlamento Europeo <sup>(1)</sup>,

*Artículo 1*

Queda aprobado en nombre de la Comunidad Europea, la Comunidad Europea de la Energía Atómica y los Estados miembros el Protocolo del Acuerdo de Estabilización y Asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Croacia, por otra, para tener en cuenta la adhesión de la República de Bulgaria y de Rumanía a la Unión Europea.

<sup>(1)</sup> Dictamen conforme emitido el 16 de diciembre de 2008 (no publicado aún en el Diario Oficial).

<sup>(2)</sup> DO L 286 de 29.10.2008, p. 45.

*Artículo 2*

El Presidente del Consejo, en nombre de la Comunidad Europea y de los Estados miembros, depositará los instrumentos de aprobación que establece el artículo 12, apartado 2, del Protocolo. Simultáneamente, el Presidente de la Comisión depositará dichos instrumentos en nombre de la Comunidad Europea de la Energía Atómica.

Hecho en Bruselas, el 16 de febrero de 2009.

*Por el Consejo*

*El Presidente*

O. LIŠKA

*Por la Comisión*

*El Presidente*

José MANUEL BARROSO

---